



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/42/L.34
30 de octubre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 82 e) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE

Checoslovaquia y República Socialista Soviética de Ucrania:
proyecto de resolución

Seguridad ecológica internacional

La Asamblea General,

Convencida de que la preservación del medio ambiente para garantizar la seguridad ecológica de los Estados es una condición esencial para aplicar los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 38/165 de 19 de diciembre de 1983 y 40/200 de 17 de diciembre de 1985 sobre cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

Expresando grave preocupación ante la continua degradación del medio ambiente y subrayando la necesidad de intensificar la cooperación internacional para mejorarlo,

Destacando que la reducción de la carrera de armamentos, la supresión del peligro de conflicto armado y la prevención de una catástrofe nuclear son condiciones esenciales para preservar un medio ambiente viable para las generaciones actual y venideras y lograr un desarrollo social y económico estable,

Considerando que al abordar los problemas internacionales del medio ambiente es indispensable actuar sobre la base de la ausencia de confrontación, la apertura y la confianza en las relaciones internacionales,

Teniendo en cuenta el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 14° período de sesiones 1/,

Convencida de que todos los países tienen interés en proteger el medio ambiente con miras a mejorar las condiciones de vida de la humanidad, interés que se refleja en la resolución 35/8 de la Asamblea General, de 30 de octubre de 1980, relativa a la responsabilidad histórica de los Estados por la preservación de la naturaleza para las generaciones presente y futuras,

Tomando nota de la Perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante aprobada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 14° período de sesiones 2/,

Tomando nota también de la labor realizada por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y de su informe 3/, que contiene varias propuestas útiles para el ulterior desarrollo de la cooperación con miras a proteger el medio ambiente,

Reconociendo la necesidad de establecer un sistema de seguridad ecológica internacional que asegure a todos los países un desarrollo sostenible en buenas condiciones ecológicas obligando a cada país a reducir al mínimo la contaminación del medio ambiente, especialmente con respecto a otros países o regiones fuera de los límites de su jurisdicción nacional, a eliminar las fuentes de esa contaminación en su territorio y a cooperar para garantizar el buen funcionamiento del sistema,

Reafirmando que la seguridad ecológica internacional no puede lograrse solamente mediante la legislación nacional y las limitaciones cuantitativas, sino que requiere una cooperación internacional y una mayor conciencia pública de las cuestiones ecológicas,

Reconociendo que la unidad y la interdependencia del mundo y la interrelación de todas las esferas de la actividad humana se manifiestan con la máxima plenitud en la naturaleza y en el medio ambiente, cuya preservación se percibe como parte de los esfuerzos comunes de la humanidad para crear una seguridad completa,

Convencida de que la seguridad ecológica internacional puede llegar a ser una importante contribución a la creación de confianza, al fortalecimiento de la estabilidad y a la eliminación de tensiones en las relaciones internacionales,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25).

2/ Ibid., anexo II.

3/ A/42/427, anexo.

Tomando en consideración el estrecho vínculo existente entre los problemas ambientales y las esferas política, militar, económica y humanitaria de las relaciones internacionales,

1. Reconoce la necesidad de estudiar y elaborar un concepto de seguridad ecológica internacional generalmente aceptable y, en particular, de definir directrices y principios básicos pertinentes en relación con la conducta de los Estados;

2. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, esboce los elementos que pueden conducir a la elaboración de un concepto de seguridad ecológica internacional generalmente aceptable y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el subtema titulado "Medio ambiente".
